



**NUE 287-A-2019 (AG)**

**Paredes Caballero contra Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
(FOSOFAMILIA)  
Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

I. Mediante auto emitido por este Instituto a las diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de junio de dos mil veinte, se le requirió a **Rosibel Paredes Caballero**, para que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, manifestara por escrito su conformidad o inconformidad con la información proporcionada por parte del **Fondo Solidario para la Familia Microempresaria –FOSOFAMILIA-**, bajo pena de sobreseer el presente procedimiento.

En este sentido, dicho traslado fue notificado el día 29 de julio del presente año; por lo que, este Instituto advierte el cumplimiento del plazo indicado sin que el apelante haya emitido declaración alguna, en atención a lo establecido en el párrafo anterior, siendo que la fecha límite para ello finalizó el 19 de agosto del corriente año. En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo señalado y con base al cambio de circunstancias que dieron origen al acto inicial de apelación, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento. Como consecuencia, de conformidad con el artículo 98 letras “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

II. Por tanto, con base a los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; 98 letra “d” y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Rosibel Paredes Caballero** en contra de **FOSOFAMILIA**, por las razones expresadas anteriormente.

